



Asamblea General

Distr. general
26 de julio de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

36º período de sesiones

11 a 29 de septiembre de 2017

Temas 2 y 3 de la agenda

Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Derecho al desarrollo

Informe del Secretario General y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Resumen

Este informe contiene una reseña de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativas a la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo entre junio de 2016 y mayo de 2017. Analiza también la realización del derecho al desarrollo teniendo en cuenta los problemas existentes y formula recomendaciones para resolverlos. Este informe complementa el informe sobre el derecho al desarrollo del Secretario General y el Alto Comisionado, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 33^{er} período de sesiones (A/HRC/33/31).



I. Introducción

1. En su resolución 48/141, por la que creó el puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Asamblea General decidió que el Alto Comisionado debería, entre otras funciones, promover y proteger la realización del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto. Decidió también que el Alto Comisionado debería reconocer la importancia de promover un desarrollo equilibrado y sostenible para todos y de asegurar la realización del derecho al desarrollo, tal como está establecido en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.
2. El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 33/14, solicitó a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que le presentara un informe anual sobre sus actividades, incluidas las de coordinación interinstitucional dentro del sistema de las Naciones Unidas, que tengan repercusiones directas en la efectividad del derecho al desarrollo, y proporcionara un análisis de su aplicación, teniendo en cuenta las dificultades existentes y formulando recomendaciones para superarlas (véase la secc. III).
3. En su resolución 71/192, la Asamblea General reafirmó la solicitud hecha al Alto Comisionado de que, al integrar en su labor el derecho al desarrollo, emprendiera efectivamente actividades destinadas a fortalecer la alianza mundial para el desarrollo entre los Estados Miembros, los organismos de desarrollo y las instituciones internacionales de comercio, finanzas y desarrollo y detallara esas actividades en su siguiente informe al Consejo de Derechos Humanos.
4. En esa misma resolución, la Asamblea General solicitó al Secretario General que en su septuagésimo segundo período de sesiones le presentara un informe y que presentara un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación de la resolución, incluidas las actividades emprendidas en los planos nacional, regional e internacional en materia de promoción y realización del derecho al desarrollo.
5. Este informe, que se presenta en respuesta a esa solicitud, resume las actividades realizadas por la Oficina entre junio de 2016 y mayo de 2017 en aras de la promoción y la realización del derecho al desarrollo, y complementa el informe del Secretario General y del Alto Comisionado sobre el derecho al desarrollo presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 33^{er} período de sesiones (A/HRC/33/31). Este informe incluye también un análisis del ejercicio del derecho al desarrollo, los desafíos existentes y recomendaciones para superarlos.

II. Actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

6. El ACNUDH cumple su mandato de promover y proteger el ejercicio del derecho al desarrollo guiándose por la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Declaración y Programa de Acción de Viena, las resoluciones en la materia aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, y las conclusiones y recomendaciones acordadas por el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo.
7. El marco operacional del ACNUDH para promover y proteger la efectividad del derecho al desarrollo figura en el marco estratégico del Secretario General para 2016-2017 y en el Plan de Gestión del ACNUDH para 2014-2017¹.

¹ Véase A/69/6/Rev.1, págs. 481 y 482; OHCHR Management Plan 2014-2017: working for your rights, págs. 63 a 71, y A/HRC/27/27, párrs. 6 a 13.

A. Apoyo al Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y a otros mandatos pertinentes

8. El ACNUDH apoyó al Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo en su 18º período de sesiones anual², celebrado del 3 al 7 de abril de 2017 (A/HRC/36/35). El ACNUDH también ayudó al Presidente-Relator, entre los períodos de sesiones, a celebrar consultas oficiosas y a presentar el informe del Grupo de Trabajo al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General. A petición del Consejo³, el ACNUDH facilitó la participación de expertos para que colaboraran con el Grupo de Trabajo en el diálogo interactivo que se señala a continuación.

9. En su 18º período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó el informe del Secretario General y del ACNUDH sobre el derecho al desarrollo. El Grupo de Trabajo estudió la posibilidad de elaborar un conjunto completo y coherente de normas orientadas a hacer efectivo el derecho al desarrollo y tomó nota del documento presentado por el Movimiento de los Países No Alineados en el que se propone un conjunto de normas (A/HRC/WG.2/18/G/1). El Grupo de Trabajo también examinó un documento en el que figuraba un proyecto de criterios y subcriterios operacionales relativos al derecho al desarrollo, y acordó completar esos criterios a la mayor brevedad, preferentemente no más tarde de su 19º período de sesiones. El Grupo de Trabajo acordó emprender consultas oficiosas, que serían convocadas por el Presidente-Relator como y cuando fuese necesario, para avanzar en la redacción final de esos documentos. En el mismo periodo de sesiones, el Grupo de Trabajo mantuvo un diálogo interactivo con expertos sobre la efectividad y el ejercicio del derecho al desarrollo, incluidas las repercusiones de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y una posible colaboración con el Foro Político de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible⁴.

10. El ACNUDH también ayudó a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes, en particular al Relator Especial sobre el derecho al desarrollo. El actual titular del mandato asumió sus funciones en mayo de 2017.

B. Actividades relativas a la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo

11. En 2016 se conmemoró el 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Para celebrar la ocasión, el ACNUDH organizó y apoyó numerosos eventos y actividades en los que se destacó la importancia del derecho al desarrollo⁵, en particular en el contexto de la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. A continuación, se presentan algunos ejemplos de actividades destacadas.

12. En junio de 2016, la Oficina organizó una mesa redonda en el 33º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, conforme a lo solicitado por el Consejo en su resolución 31/4. La mesa redonda pretendía promover la toma de conciencia, incluso entre los órganos, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y entre otras partes interesadas, sobre el valor intrínseco y la contribución específica del derecho al desarrollo en cuanto que derecho humano inalienable e independiente en virtud del cual podrían hacerse cabalmente efectivos todos los derechos humanos (A/HRC/33/21). En su discurso de apertura, el Alto Comisionado subrayó la importancia de la Agenda 2030 y su contribución a paliar las trabas sistémicas y los múltiples desafíos a los que se enfrentaba el ejercicio del derecho al desarrollo. El Alto Comisionado señaló que, en el plano internacional, la falta de una regulación adecuada de la globalización podía menoscabar el desarrollo inclusivo, lo que comprometería derechos humanos fundamentales relacionados

² Véase www.ohchr.org/EN/Issues/Development/Pages/18thSession.aspx.

³ Resolución 33/14.

⁴ Se puede consultar el texto íntegro de las disertaciones de los expertos en www.ohchr.org/EN/Issues/Development/Pages/18thSession.aspx.

⁵ Para más información sobre estas y otras actividades véase www.ohchr.org/EN/Issues/Development/Pages/DevelopmentIndex.aspx.

con los alimentos, el agua y el saneamiento, la salud, la igualdad y la adopción democrática de decisiones. El orador invocó un espíritu renovado de acción multilateral en pro del bien común y reconoció que las iniciativas encaminadas a aliviar las desigualdades más pronunciadas ayudarían a los marginados y a los pobres⁶.

13. En septiembre, el Presidente del septuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General convocó la serie de sesiones de alto nivel de la Asamblea para conmemorar el 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo⁷. El Secretario General, el Alto Comisionado y el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo participaron en el segmento inaugural, al que siguió un debate general entre los Estados Miembros. El acto, de un día de duración, se centró en las medidas y políticas necesarias para promover una cooperación internacional eficaz que haga efectivo el derecho al desarrollo, así como en la importancia y el valor añadido de ese derecho en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El acto brindó la oportunidad de examinar la labor realizada para hacer efectivo el derecho al desarrollo y la importancia de una interpretación consensuada de ese derecho basada en la experiencia acumulada, los avances logrados y los desafíos afrontados en los últimos 30 años.

14. En octubre, la Oficina organizó en Abu Dhabi, junto a la Comisión Permanente Independiente de Derechos Humanos de la Organización de Cooperación Islámica y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, un seminario internacional de dos días de duración titulado “El derecho al desarrollo, 30 años después”. La Comisión acogió con beneplácito la reanudación por todos los interesados de la reflexión y de la acción conjunta encaminadas a asegurar que todas las personas disfruten de iguales oportunidades de participar en los derechos económicos, sociales y culturales, contribuir a esos derechos y disfrutarlos, lo que a su vez coadyuvaría al establecimiento de sociedades incluyentes, equitativas, justas y pacíficas. En la Declaración de Abu Dhabi sobre el derecho al desarrollo⁸, aprobada en ese seminario, los participantes reiteraron las obligaciones nacionales, internacionales y colectivas que conciernen a los Estados en relación con el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo, y recordaron la importancia de la cooperación internacional contra la corrupción y de la promoción de la buena gobernanza mediante la participación libre, activa y genuina en la formulación de políticas.

15. Para conmemorar el 30º aniversario de la Declaración, el ACNUDH celebró en octubre de 2016 una reunión internacional de expertos en Nueva York que se sumó a la celebrada en Ginebra en marzo (véase A/HRC/33/31, párr. 22). El evento, titulado “La primera línea del desarrollo: derechos, justicia y equidad”, brindó la oportunidad de analizar los desafíos a los que se enfrenta actualmente el desarrollo y de examinar las soluciones innovadoras propuestas en diferentes esferas y escalas. En la reunión también se abordaron la pérdida de legitimidad y las deficiencias en materia de rendición de cuentas que se registran en la gobernanza mundial y en el ámbito económico⁹.

16. El ACNUDH emprendió y apoyó la publicación de dos declaraciones en las que se reafirmaba el derecho al desarrollo. En septiembre, el Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos y el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo emitieron una declaración conjunta en la que señalaban que, si bien la Agenda 2030 constituye una importante herramienta para hacer efectivo el derecho al desarrollo, poner en práctica el compromiso de no dejar a nadie atrás requiere un enfoque coherente e integrado en todo el sistema de las Naciones Unidas basado en los principios inherentes a la Declaración¹⁰.

17. En diciembre de 2016, 16 titulares de mandatos de procedimientos especiales emitieron una declaración conjunta en la que exhortaban a los Gobiernos a superar

⁶ Véase www.ohchr.org/EN/Issues/Development/Pages/PaneldiscussionPresentationsandstatements.aspx.

⁷ Véase <http://sdg.iisd.org/events/unga-high-level-segment-on-the-right-to-development/>.

⁸ Véase www.oic-iphrc.org/en/data/docs/articles_studies/iphrc_abu_dhabi_outcome_2016.pdf.

⁹ Véase www.ohchr.org/EN/Issues/Development/Pages/PaneldiscussionPresentationsandstatements.aspx y <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Development/Pages/PanelEventDeclarationontheRtoDat30.aspx>.

¹⁰ Véase www.ohchr.org/Documents/Issues/RtD/UNDG_HRWG.pdf.

prontamente las diferencias retóricas y políticas y hacer realidad para todos el derecho al desarrollo¹¹.

18. Para promover la toma de conciencia sobre el derecho al desarrollo y los recursos y la capacidad al servicio de ese derecho, el ACNUDH publicó varias notas informativas de aniversario sobre la relación entre el derecho al desarrollo, por un lado, y la cooperación internacional, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, los niños y los jóvenes, la paz y la fiscalidad, por otro¹². Además, el ACNUDH realizó un segundo vídeo conmemorativo (*The Right to Development for Everyone, Everywhere*¹³) que se utilizó para poner en marcha una campaña en los medios sociales coincidiendo con la celebración por la Asamblea General de la serie de sesiones de alto nivel ya mencionada. El primer vídeo del ACNUDH dedicado al derecho al desarrollo (*Development is a Human Right*¹⁴) se proyectó a lo largo de todo el año en los eventos relacionados con el aniversario.

19. En agosto, el ACNUDH participó en el Foro Social Mundial, celebrado en Montreal (Canadá), y presentó una ponencia sobre la inversión y los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, en un seminario dedicado a los capítulos relativos a inversiones incluidos en los acuerdos comerciales y a la posible responsabilidad de los inversores por los daños y perjuicios que sus actividades originen en los países en los que inviertan¹⁵. En la ponencia se hizo hincapié en que los tratados de inversión podrían violar el derecho al desarrollo, ya que, en primer lugar, anteponen a menudo los intereses de los inversores a los derechos humanos a la salud, el agua y el saneamiento, entre otras cosas, y obstaculizan la movilización eficaz del máximo de recursos disponibles en pro de la efectividad de los derechos humanos, y en segundo lugar porque no son transparentes y no están abiertos a la participación de los potenciales afectados. En la ponencia se subrayó que la participación debe hacerse efectiva al tiempo que se fortalece en esos mismo tratados el poder de negociación de la población, de modo que esta pueda actuar, negociar y maniobrar; de lo contrario, la participación formal carecería de sentido y sería profundamente desalentadora. En marzo de 2017, el ACNUDH presentó una ponencia sobre el comercio, las empresas y los derechos humanos en un acto celebrado en el Parlamento Europeo. El debate se centró en formular propuestas concretas para que el comercio impulse los derechos humanos y promueva reformas sobre el terreno.

20. En colaboración con la Comisión Económica para África y la Fundación Friedrich Ebert, el ACNUDH está ultimando una evaluación del efecto en los derechos humanos del acuerdo de zona de libre comercio continental en África con vistas a informar e incorporarse a las negociaciones. La evaluación incluye tres estudios de casos dedicados a la agricultura y la seguridad alimentaria, las industrias manufactureras del sector agrario y las personas que se dedican al comercio transfronterizo informal. El análisis de impacto permitirá formular recomendaciones a las partes interesadas pertinentes sobre cómo prevenir o mitigar las repercusiones negativas en esas esferas¹⁶.

21. En colaboración con la Universidad para la Paz de Costa Rica, que funciona con un mandato de las Naciones Unidas, y con el Instituto Internacional para la Salud Mundial de la Universidad de las Naciones Unidas en Malasia, el ACNUDH está ultimando un módulo interactivo de aprendizaje virtual sobre cómo hacer efectivo el derecho al desarrollo mientras se logran los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Este proyecto reúne contribuciones sustantivas de expertos universitarios de todo el mundo y pretende promover la educación, la integración y el fomento de la capacidad en relación con el derecho al desarrollo, así como aumentar la repercusión de ese derecho en las esferas de la investigación, la elaboración de políticas y la práctica del desarrollo. Está previsto que el módulo se ponga en marcha este año y pueda ser utilizado y consultado por los Gobiernos,

¹¹ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20973.

¹² Puede consultarse en www.ohchr.org/EN/Issues/Development/Pages/InformationMaterials.aspx.

¹³ Véase www.youtube.com/watch?v=I5x8clbKq5A.

¹⁴ Véase www.youtube.com/watch?v=pdKfypBTdI.

¹⁵ Véase <https://fsm2016.org/en/activites/investment-chapters-in-trade-agreements-from-rights-to-responsibilities/>.

¹⁶ Véase www.ohchr.org/Documents/Issues/Globalization/ScopingStudyMay2016.pdf.

las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados.

III. Análisis de la efectividad del derecho al desarrollo, los retos existentes y recomendaciones para superarlos

22. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo define el desarrollo como un proceso amplio encaminado a promover todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, que son interdependientes, están interrelacionados y son indivisibles. El derecho al desarrollo tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos y convierte a la persona humana en el sujeto central, el participante activo y el beneficiario del desarrollo. Toda persona tiene derecho a la participación libre, activa y significativa en el desarrollo. El ejercicio del derecho al desarrollo requiere justicia social y equidad, pues exige la equitativa distribución de sus beneficios, en particular de los ingresos, y la igualdad de oportunidades en cuanto al acceso a los recursos y a los servicios básicos. Además, ese derecho otorga a la mujer un papel activo en el proceso de desarrollo.

23. En la Declaración se piden un orden político, social y económico propicio al desarrollo, políticas nacionales e internacionales de desarrollo adecuadas, y reformas económicas y sociales apropiadas que permitan erradicar la injusticia social. La Declaración reconoce que la igualdad de oportunidades para lograr el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que componen las naciones, y pide una acción sostenida para alcanzar el desarrollo integral en los países en desarrollo. Los Estados están obligados a cooperar eficazmente para crear un entorno propicio para el desarrollo, eliminar los obstáculos al desarrollo y apoyar la paz, la seguridad y el desarme internacionales, así como a destinar los recursos liberados al desarrollo integral, en particular en los países en desarrollo. Los Estados tienen, individual y colectivamente, el deber primordial de garantizar el derecho al desarrollo, y todos los seres humanos tienen la responsabilidad del desarrollo y deberes para con la comunidad.

24. El ejercicio del derecho al desarrollo es un proceso en curso para todos los países. El Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo consideró que los siguientes son factores coadyuvantes al ejercicio de ese derecho: un sistema multilateral de comercio abierto, equitativo, regulado, previsible y no discriminatorio; crecimiento económico sostenido; alianzas continuas para el desarrollo; formulación, evaluación y divulgación de medidas prácticas y concretas en los planos nacional e internacional; integración de los principios sobre los que se sustenta la Declaración en las políticas y los programas de las instituciones multilaterales de desarrollo y finanzas; enfoque del crecimiento económico y el desarrollo basado en los derechos; buena gobernanza y estado de derecho en los planos nacional e internacional; sensibilidad de los Estados hacia los grupos vulnerables y marginados, y ejercicio de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales (véase A/66/216, párrs. 22 y 23).

25. Pese a todo, los desafíos conceptuales, políticos y estratégicos a los que se enfrenta el ejercicio del derecho al desarrollo subsisten. Ya en 2004, el Grupo de Trabajo consideraba que, para lograr la cabal efectividad de ese derecho, eran necesarios mayor claridad conceptual, mayor coherencia y coordinación estratégicas en las políticas y los programas, y mayor compromiso político (véase E/CN.4/2004/23 y Corr.1, párr. 43 h)). Todo ello no es menos cierto en la actualidad. Los Estados siguen manteniendo opiniones divergentes. No hay acuerdo sobre la naturaleza de las obligaciones que conciernen a los Estados en relación con el ejercicio del derecho al desarrollo, ni tampoco sobre la importancia relativa que debe concederse a la dimensión nacional de esas obligaciones (los derechos individuales y las responsabilidades pertinentes del Estado, el estado de derecho, la buena gobernanza, la lucha contra la corrupción, etc.) frente a las obligaciones en materia de cooperación internacional (las responsabilidades internacionales, el orden internacional, la cooperación para el desarrollo, la gobernanza mundial, etc.). También hay diferencias de opinión entre los Estados acerca de los criterios que deben aplicarse para medir los

progresos alcanzados en el ejercicio del derecho al desarrollo¹⁷. Algunos países propugnan la formulación de un conjunto amplio y coherente de normas que sirva de base a un instrumento jurídicamente vinculante; otros, en cambio, prefieren directrices no vinculantes. Esas diferencias han puesto a prueba el avance del debate intergubernamental en los foros pertinentes de las Naciones Unidas, como la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y el Grupo de Trabajo¹⁸. La falta de consenso entre los Estados Miembros obstaculiza en gran medida el ejercicio de este derecho.

26. En cuanto a las realidades sobre el terreno, conviene señalar que las iniciativas mundiales dirigidas a lograr las aspiraciones de la Declaración han registrado algunos avances. Sin embargo, los progresos no han sido uniformes, en particular para la población de África, los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo¹⁹. A nivel mundial, la pobreza persistente y las desigualdades en alza son algunas de las amenazas, numerosas e interrelacionadas, que se ciernen sobre la paz y la seguridad, los derechos humanos y el desarrollo.

27. A falta de parámetros específicos para medir el ejercicio del derecho al desarrollo, el *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2016*²⁰ y la nota del Secretario General sobre los progresos y las perspectivas en materia de financiación para el desarrollo (E/FFDF/2017/2) complementan la Declaración y proporcionan algunas orientaciones valiosas.

La pobreza y las desigualdades crecientes

28. La Declaración apuesta por un desarrollo centrado en las personas en cuyo proceso de consecución se hagan efectivos todos los derechos y las libertades y en el que todos los individuos y pueblos gocen de un mayor bienestar, todo ello en consonancia con un paradigma holístico que también se consagra en la Agenda 2030. En 2012, 1 de cada 8 personas vivía aún en la pobreza extrema. Solo 1 de cada 5 personas en los países de bajos ingresos y 2 de cada 3 en los países de ingresos medianos altos gozaba de asistencia social o prestaciones de protección social²¹. Esta situación revela, entre otras cosas, la carencia de políticas que propicien la creación de condiciones favorables al desarrollo, como exige la Declaración.

29. Queda mucho por hacer para que se hagan efectivos los derechos básicos, incluso los derechos a la alimentación, el agua, la vivienda, la salud y la educación. Aunque la cifra ha disminuido, más de 790 millones de personas siguen padeciendo hambre. Uno de cada cuatro niños menores de 5 años presentaba retraso en el crecimiento en 2014. Aunque se ha reducido en más de la mitad desde los noventa, la tasa de mortalidad de los niños menores de 5 años todavía es de 43 muertes por cada 1.000 nacidos vivos. Pese a la disminución de la prevalencia de ciertas enfermedades transmisibles, el África Subsahariana aún sufre un porcentaje desproporcionadamente alto de casos de, por ejemplo, VIH y malaria. En 2013, 59 millones de niños en edad escolar no estaban escolarizados y 757 millones de adultos no sabían leer ni escribir, de los que dos terceras partes eran mujeres (E/2016/75).

30. Los efectos de la pobreza y de la carencia de derechos económicos, sociales y culturales se muestran con mayor crudeza en las estadísticas sobre el acceso al agua y al saneamiento: 663 millones de personas siguen utilizando fuentes de agua no mejoradas, 2.400 millones carecen de mejores servicios de saneamiento y 2.000 millones de personas en todo el mundo sufren escasez de agua. Aunque más de 1.000 millones de personas continuaban sin acceso a la electricidad en 2012, el acceso a las energías renovables

¹⁷ El equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo ha formulado criterios y subcriterios operacionales en la materia que someterá a la consideración del Grupo de Trabajo. Véase A/HRC/15/WG.2/TF/2/Add.2.

¹⁸ Se puede obtener información detallada del debate en los informes anuales del Grupo de Trabajo, que están disponibles en www.ohchr.org/EN/Issues/Development/Pages/WGRightToDevelopment.aspx.

¹⁹ Véase la resolución 70/1 de la Asamblea General.

²⁰ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.16.I.10.

²¹ Véase el informe del Secretario General sobre los progresos en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (E/2016/75) y el *Informe mundial sobre la protección social 2014-2015* de la Organización Internacional del Trabajo.

modernas registró entre 2010 y 2012 un incremento del 4% anual. En la Declaración se reconoce la importancia de que la mujer desempeñe un papel activo en el desarrollo, aunque a nivel mundial las mujeres sigan dedicando más del doble de tiempo que los hombres a realizar trabajos no remunerados y, en 2016, solo el 23% de los parlamentarios nacionales eran mujeres. La aplicación de la Declaración en el marco de la puesta en práctica de la Agenda 2030 requiere medidas coordinadas que promuevan soluciones eficaces a todos los niveles (*ibid.*).

31. Estudios recientes han revelado que las desigualdades están aumentando, lo que amenaza cada vez más el desarrollo²². Desde 2015, el 1% más rico de la población mundial tiene más patrimonio que el 99% restante. Actualmente, 8 hombres poseen el mismo patrimonio que otros 3.600 millones de personas, la mitad más pobre de la población del mundo. En los próximos 20 años está previsto que 500 personas leguen 2,1 billones de dólares de los Estados Unidos a sus herederos, una suma mayor que el producto interior bruto de la India, un país de 1.300 millones de habitantes. Los ingresos del 10% más pobre de la población apenas se incrementaron 3 dólares al año entre 1988 y 2011, mientras que los del 1% más rico lo hizo 182 veces más. Todo ello supone un claro atentado al paradigma de desarrollo que la Declaración consagra en aras del bienestar individual y colectivo de la totalidad de las personas, los pueblos y las naciones. La creciente oleada de desigualdad, en particular la distribución desigual de la riqueza, contradice el compromiso formulado en la Declaración de lograr un orden económico, político y social internacional en el que todos los derechos y las libertades se hagan efectivos para todos.

Cooperación internacional y limitación de recursos

32. En los últimos años, el volumen de la asistencia oficial para el desarrollo (AOD) ha mostrado una tendencia al alza, y en 2016 alcanzó un nuevo máximo de 142.600 millones de dólares. Esta cifra, sin embargo, estaba muy por debajo del llamamiento formulado en el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo para que el 0,7% del producto nacional bruto de los países desarrollados se destine a la AOD de los países en desarrollo, y entre el 0,15% y el 0,2% a la AOD de los países menos adelantados²³. Aunque estas metas se han reiterado en la Agenda 2030, la mayoría de los países donantes siguen rezagados. La ayuda bilateral a los países menos adelantados ha disminuido un 3,9%²⁴. Ello puede deberse a que gran parte de la ayuda se ha destinado a sufragar en los países donantes el incremento de los costes ligados a la asistencia a los refugiados²⁵. A la larga, si los Estados Miembros destinan su AOD a sufragar esos costes y no la aumentan, las actividades de cooperación para el desarrollo en los países en desarrollo dispondrán de menos recursos²⁶. Esto mermaría la eficacia de la cooperación internacional dirigida a lograr el desarrollo integral previsto en los artículos 3, 4 y 6 de la Declaración, y debe corregirse al tiempo que se hace efectiva la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo²⁷, que la Asamblea hizo suya como parte integrante de la Agenda 2030 y que resulta fundamental en lo que a los medios de ejecución se refiere para cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible²⁸.

²² Véase, por ejemplo, el informe de Oxfam “Una economía para el 99%”, enero de 2017, disponible en https://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/file_attachments/bp-economy-for-99-percent-160117-es.pdf; Foro Económico Mundial, *The Global Risks Report 2017*, disponible en www.weforum.org/reports/the-global-risks-report-2017; Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, *In It Together: Why Less Inequality Benefits All* (París, 2015), disponible en www.oecd.org/social/in-it-together-why-less-inequality-benefits-all-9789264235120-en.htm.

²³ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo*, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo, párr. 42.

²⁴ Véase www.oecd.org/dac/development-aid-rises-again-in-2016-but-flows-to-poorest-countries-dip.htm.

²⁵ *Ibid.*

²⁶ Véase www.oecd.org/dac/financing-sustainable-development/In-donor-refugee-costs-in-ODA.pdf.

²⁷ Resolución 69/313 de la Asamblea General, anexo.

²⁸ Véase la resolución 70/1 de la Asamblea General.

33. Algunas de las dificultades que obstaculizan el ejercicio del derecho al desarrollo se explican por los problemas derivados de la limitación de recursos y por las políticas nacionales e internacionales conexas. Entre los factores que afectan a la disponibilidad de recursos conviene señalar el escaso crecimiento económico, la elusión y la evasión fiscal, la corrupción, los flujos ilícitos de capital y la falta de capacitación. Esas limitaciones afectan a la capacidad de los Gobiernos para adoptar políticas de desarrollo que no dejen a nadie atrás y medidas concretas que erradiquen la pobreza, en consonancia con la exigencia formulada en la Declaración de elaborar políticas nacionales e internacionales de desarrollo encaminadas a lograr el bienestar humano. La efectividad del derecho al desarrollo y el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular de los Objetivos 8 (trabajo decente, empleo y crecimiento económico sostenido e inclusivo) y 9 (industrialización inclusiva y sostenible), dependen en parte de que cambie la dinámica actual de crecimiento económico. En 2016, la tasa de crecimiento fue la más baja desde que comenzó la crisis financiera, aunque está previsto que mejore en 2017 y 2018. Como consecuencia de la baja tasa de crecimiento, combinada con los cambios demográficos, se estima que en 2017 el desempleo aumentará a escala mundial hasta los 200 millones de personas (E/FFDF/2017/2).

34. Entre los medios para hacer efectivo el derecho al desarrollo conviene señalar las reformas económicas y sociales nacionales e internacionales descritas en los artículos 8 y 10 de la Declaración. La Agenda de Acción de Addis Abeba insta a una mayor rendición de cuentas en relación con los compromisos adquiridos con la financiación del desarrollo (párr. 58), en particular de las empresas (párrs. 35 y 37), renueva el compromiso de proporcionar niveles mínimos de protección social a todos (párr. 12), establece un nuevo Mecanismo de Facilitación de la Tecnología (párr. 123) e incluye, por vez primera, un mecanismo de seguimiento y examen de la financiación del desarrollo (párrs. 130 a 134). La aplicación de la Agenda de Acción de Addis Abeba requiere un sistema internacional de financiación para el desarrollo que sea justo, equitativo, cooperativo, transparente y que permita rendir cuentas, que integre los compromisos en materia de derechos humanos y considere a la persona humana como sujeto central del desarrollo²⁹.

35. Intensificar la movilización de ingresos en los países en desarrollo no basta si al mismo tiempo las actividades ilícitas agotan sus recursos. La Agenda de Acción de Addis Abeba propugna la promoción del estado de derecho, la lucha contra la corrupción a todos los niveles y la erradicación de los flujos ilícitos de capital. Sin embargo, cuantificar y rastrear esos flujos resulta extremadamente difícil, en parte debido a la falta de un acuerdo intergubernamental sobre un marco conceptual que defina el concepto de “flujo ilícito de capital”. Para mejorar el diseño y el funcionamiento de los sistemas tributarios nacionales eficaces, progresivos, incluyentes y transparentes es importante que los países fortalezcan las instituciones existentes y la observancia de la ley (*ibid.*).

36. La competencia para atraer la inversión extranjera puede inducir a los Estados a reducir los impuestos y ofrecer incentivos fiscales más atractivos a las empresas³⁰. Las empresas transnacionales pueden aprovecharse de la normativa tributaria vigente en los Estados en que operan para eludir o evadir impuestos. Actualmente se estima que unos 7,6 billones de dólares de patrimonio personal se ocultan en paraísos fiscales, lo que tiene un efecto devastador en los ingresos tributarios, en particular en los países más pobres. Se calcula que los países en desarrollo pierden al menos 170.000 millones de dólares anuales que fluyen hacia los paraísos fiscales³¹. Para lograr el desarrollo equitativo y centrado en las personas, los sistemas tributarios deben ser progresivos y transparentes, estar sujetos a rendición de cuentas y ser eficaces³².

37. Algunos países en desarrollo que se enfrentan a graves problemas de deuda han sido sometidos a programas de ajuste estructural promovidos por las instituciones financieras

²⁹ ACNUDH, *Preguntas frecuentes sobre el derecho al desarrollo*, Folleto Informativo núm. 37, 2016, pág. 17.

³⁰ Véase www.ohchr.org/Documents/Issues/RtD/InfoNote_Taxation.pdf.

³¹ Véase <https://www.oxfam.org/es/iguales/desigualdad-y-pobreza-el-coste-oculto-de-los-abusos-fiscales> y A/HRC/31/61, párrs. 7 y ss.

³² Véase www.ohchr.org/Documents/Issues/RtD/InfoNote_Taxation.pdf.

internacionales. En algunos casos, esos programas han puesto en riesgo un principio fundamental del derecho al desarrollo: que todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en los beneficios del desarrollo, contribuir a ellos y disfrutarlos. La obligación de cooperar a nivel internacional, en la que hace hincapié la Declaración, debe cumplirse al aplicar la Agenda 2030, en particular su Objetivo de Desarrollo Sostenible 17 (fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible), y la Agenda de Acción de Addis Abeba, de modo que se refuercen mutuamente. La formulación en curso de una declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional³³ es otra iniciativa encaminada a hacer efectivo el derecho al desarrollo, basada en la solidaridad internacional, de la que depende su aplicación cabal.

38. De conformidad con el artículo 3 de la Declaración, los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para eliminar los obstáculos al desarrollo, así como de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo. La imposición de medidas coercitivas unilaterales puede afectar al derecho al desarrollo que asiste a las personas (A/HRC/30/45).

Conflictos, desastres naturales, cambio climático y participación en la gobernanza mundial

39. Los conflictos y las guerras conllevan violaciones masivas de los derechos humanos que vulneran el derecho al desarrollo. En 2015, los conflictos y la persecución causaron el desplazamiento de 65,6 millones de personas³⁴. Los costos de la guerra y el gasto militar dificultan el ejercicio del derecho al desarrollo³⁵. El artículo 7 de la Declaración resulta pertinente, pues aboga por la adopción de medidas de paz y desarme y por que los recursos liberados por el desarme se utilicen para el desarrollo. El marco integrado de la Declaración ofrece una respuesta viable al concepto que el Secretario General sostiene en relación con la consolidación y el sostenimiento de la paz, y que va más allá de la solución de los conflictos, y se complementa con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 (promover sociedades pacíficas e inclusivas). De igual manera que el conflicto socava el desarrollo, la pobreza y el subdesarrollo constituyen las causas subyacentes de los conflictos y sus factores impulsores.

40. También se espera un incremento en las cifras sobre migración y desplazamientos forzados debido a los cada vez más frecuentes desastres naturales, muchos de los cuales están causados por el cambio climático. Se calcula que, hasta 2050, esos fenómenos obligarán a desplazarse a 200 millones de personas³⁶. Entre 2000 y 2013, un promedio de 83.000 personas murieron cada año por causa de los desastres naturales y 211 millones de personas se vieron afectadas por ellos. Los efectos adversos del cambio climático generan a los Estados, en particular a los países en desarrollo, retos y obstáculos evidentes para la consecución del desarrollo sostenible. Mitigar los efectos del cambio climático, reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero³⁷ y promover tecnologías ecológicamente racionales requerirá una notable cantidad de recursos. Paradójicamente, las personas más pobres de los países en desarrollo, que son quienes en menor medida han contribuido al cambio climático, resultan las más vulnerables a sus efectos adversos³⁸ por el lugar donde residen y por su menor capacidad para afrontar los daños causados por los fenómenos meteorológicos extremos y los efectos de evolución lenta del cambio climático, que a

³³ Véase www.ohchr.org/EN/Issues/Solidarity/Pages/IESolidarityIndex.aspx.

³⁴ Véase www.unhcr.org/globaltrends2016/.

³⁵ Nota informativa sobre el derecho al desarrollo y a la paz, disponible en www.ohchr.org/EN/Issues/Development/Pages/DevelopmentIndex.aspx.

³⁶ Véase el capítulo 12, relativo a la seguridad humana, de *Cambio Climático 2014: Impactos, adaptación y vulnerabilidad. Parte A: aspectos mundiales y sectoriales. Contribución del Grupo de Trabajo II al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el cambio climático*, disponible en www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/wg2/WGIIAR5-Chap12_FINAL.pdf.

³⁷ Véase toda la *Working Group III Contribution to the Fifth Assessment Report* en www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/wg3/ipcc_wg3_ar5_full.pdf.

³⁸ Véase www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/KeyMessages_on_HR_CC.pdf.

menudo afectan, entre otras cosas, a su derecho a la alimentación, a la salud y al desarrollo (A/HRC/31/52). Para aplicar el Acuerdo de París y el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 y cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible 12 a 15, relativos al clima y el medio ambiente, se debe hacer cabalmente efectivo el derecho al desarrollo.

41. Las asimetrías sistémicas de larga data en la gobernanza mundial tienen un efecto directo sobre el ejercicio y la efectividad del derecho al desarrollo. La escasa o nula representación de los países en desarrollo en los foros principales sobre la gobernanza mundial socava la eficacia de esos foros. La adopción de políticas que afecten al desarrollo exige avenir intereses contrapuestos, hacer concesiones y establecer prioridades entre distintos países y entre distintos territorios dentro de cada país y, por lo tanto, implica problemas de negociación y de ejecución. Si en los planos nacional e internacional los procesos de adopción de decisiones sobre las principales cuestiones relativas al desarrollo no son más incluyentes, democráticos y participativos, los ausentes o aquellos cuyas opiniones fueron menos atendidas quedarán al margen de los beneficios del desarrollo.

42. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 17 (fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible) se enfrenta, entre otras cosas, a la necesidad de aumentar la estabilidad macroeconómica mundial, incluso mediante la coordinación y la coherencia de las políticas. Dar respuesta a los problemas sistémicos es también una piedra angular de la Agenda de Acción de Addis Abeba, en la que los Estados Miembros acordaron tomar medidas para mejorar y promover la gobernanza económica mundial y lograr una arquitectura internacional más fuerte, más coherente y más inclusiva y representativa para el desarrollo sostenible. Los Estados Miembros resolvieron además fortalecer la coherencia y la congruencia de las políticas financieras, comerciales, de inversión y de desarrollo multilaterales y las instituciones y plataformas relacionadas con el medio ambiente, así como aumentar la cooperación entre las principales instituciones internacionales. La promesa de igualdad de oportunidades y resultados formulada en la Declaración en favor de todas las naciones y personas obliga a integrar la voz de los países en desarrollo en los procesos internacionales de adopción de decisiones y establecimiento de normativas económicas, en particular en el Banco Mundial (véase A/70/274), en el Fondo Monetario Internacional y en órganos normativos internacionales como el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

43. En la Organización Mundial del Comercio (OMC), las decisiones se adoptan principalmente por consenso como un todo único. Sin embargo, las decisiones del órgano de solución de diferencias de la OMC³⁹ han sido en ocasiones cuestionadas señalando sus posibles consecuencias negativas para las políticas de desarrollo sostenible de los países en desarrollo (véase A/HRC/33/40, párrs. 70 a 72). La actual ronda de negociaciones, el Programa de Doha para el Desarrollo, aportó al debate medidas importantes encaminadas a hacer efectivo el derecho al desarrollo y relacionadas, entre otras cosas, con el acceso a los medicamentos patentados, el afianzamiento del trato especial y diferenciado para los países en desarrollo y los países menos adelantados, y la flexibilidad de estos países en la aplicación de las iniciativas para la liberalización del comercio. Sin embargo, esta ronda de negociaciones, si bien logró ciertos avances limitados, ha quedado en gran medida relegada a un punto muerto. Con el aparente estancamiento de la Ronda de Doha, los tratados bilaterales de inversión y los acuerdos de libre comercio se han convertido en la estrategia preferida para promover la liberalización del comercio. Esos tratados brindan oportunidades de desarrollo, pues fomentan la actividad económica y atraen un flujo muy necesario de inversiones para los proyectos de desarrollo.

44. No obstante, las negociaciones conducentes al acuerdo de libre comercio y el tratado bilateral de inversión pueden representar un desafío para el ejercicio del derecho al desarrollo, dada la desigual fuerza de negociación de las partes, que presentan niveles de desarrollo económico y tecnológico y capacidades diferentes, así como pueden suscitar la inquietud de algunos países acerca de la transparencia de los procesos negociadores. Las evaluaciones de los efectos en los derechos humanos brindan la oportunidad de abordar la cuestión de la compatibilidad de los acuerdos de libre comercio y los tratados bilaterales de

³⁹ Véase, por ejemplo, el documento WT/DS456/AB/R.

inversión con las obligaciones de derechos humanos contraídas por los Estados⁴⁰. Tales evaluaciones de impacto deben, como mínimo, incluir la independencia, la transparencia, la participación incluyente, el conocimiento especializado y la financiación, y tener la capacidad de influir efectivamente en los encargados de formular las políticas (véase A/HRC/19/59/Add.5, apéndice, párr. 4). Esas preocupaciones, en conjunto, hacen muy necesario que se amplíe el espacio democrático hasta el nivel óptimo.

45. También ha suscitado inquietud la posibilidad de que los acuerdos de libre comercio y/o los tratados bilaterales de inversión puedan socavar la protección y la promoción de los derechos humanos, en particular al reducir el umbral de la protección de la salud, la seguridad alimentaria y las normativas laborales. Los acuerdos de inversión podrían agravar la pobreza extrema, amenazar la renegociación justa y eficiente de la deuda externa y menoscabar los derechos de los pueblos indígenas, las minorías, las personas con discapacidad, las personas de edad y otras personas en situación de vulnerabilidad⁴¹. Si no se evalúan sus posibles repercusiones sobre los derechos humanos, los acuerdos de libre comercio y los tratados bilaterales de inversión podrían poner en entredicho el llamamiento de la Declaración a que se cree un entorno propicio para el desarrollo, un elemento que también es fundamental para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

46. El incremento de los flujos de inversión extranjera directa hacia los países en desarrollo puede contribuir a reducir la pobreza y a promover la prosperidad. Sin embargo, que en efecto lo haga depende de la naturaleza de las estrategias aplicadas para atraer esas inversiones y de si las inversiones se realizan de manera responsable, es decir, si fomentan el desarrollo social, protegen el medio ambiente y respetan las leyes y las obligaciones fiscales en los países anfitriones. Los inversores y los Estados deben velar por que el deseo de obtener beneficios no redunde en perjuicio de la protección de los derechos humanos (véase E/CN.4/2006/26, párr. 59). Ha quedado demostrado que algunas empresas han eludido pagar su cuota de impuestos acumulando su patrimonio en paraísos fiscales transnacionales⁴², lo que contraviene directamente la distribución justa de los beneficios derivados del desarrollo que propugna la Declaración. Algunos Estados poseen una capacidad limitada para garantizar que las empresas transnacionales respeten las normas laborales o ambientales y no amenacen su aptitud para procurar medios de defensa y adoptar otras políticas que protejan y promuevan el derecho al desarrollo y los derechos económicos, sociales y culturales de su población. Las personas y los pueblos merecen protección y medios de defensa contra los abusos cometidos por las empresas, el acaparamiento de tierras y la explotación (véase A/HRC/33/40, párr. 77).

47. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos son un marco aplicable a todas las empresas para prevenir y dar respuesta a las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales⁴³. En 2014, el Consejo de Derechos Humanos creó un grupo de trabajo intergubernamental encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante sobre las obligaciones que conciernen a las empresas transnacionales en materia de derechos humanos⁴⁴. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales han sostenido que ese instrumento podría proporcionar un marco normativo que garantice la contribución de las empresas transnacionales al desarrollo. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales también han sugerido que cualquier nuevo instrumento regulador de la conducta de las empresas, transnacionales o de otra índole, debería abordar las obligaciones extraterritoriales de los Estados en la esfera de los derechos humanos, en particular su deber de controlar las empresas sobre las que podrían

⁴⁰ Consúltense los principios rectores relativos a las evaluaciones de los efectos de los acuerdos de comercio e inversión en los derechos humanos (A/HRC/19/59/Add.5).

⁴¹ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16031.

⁴² Véase <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21539&LangID=S>.

⁴³ Desde 2014, el ACNUDH ha puesto en marcha dos proyectos encaminados a instituir un sistema más justo y eficaz de recursos de derecho interno para los casos de grave violación de los derechos humanos en los que estén implicadas empresas y proporcionar a los Estados orientación fidedigna y práctica en la materia. Para más información, véase www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/DomesticLawRemedies/RemedyProject2.pdf.

⁴⁴ Resolución 26/9. Para más información, véase www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/WGTransCorp/Pages/IGWGOntnc.aspx.

influir allá donde esas empresas operen, velar por el acceso a recursos efectivos y priorizar las obligaciones en materia de derechos humanos sobre los derechos de los inversores (véase A/HRC/33/40, párrs. 77 a 84)⁴⁵. La Declaración impone a todos, incluidos los actores no estatales, ciertas obligaciones para con la comunidad que conciernen al desarrollo integral, en particular a la justicia social y la distribución equitativa de los beneficios. Las obligaciones extraterritoriales en la esfera de los derechos humanos son inherentes a las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo.

IV. Conclusiones y recomendaciones

48. En el presente informe se indican algunos de los problemas principales a los que se enfrenta el ejercicio del derecho al desarrollo, en particular a nivel internacional. La aplicación efectiva del derecho al desarrollo exige introducir cambios fundamentales en las políticas financieras, económicas y de desarrollo mundiales que permitan crear un entorno propicio para el desarrollo, en particular en los países en desarrollo. Los análisis previos han identificado retos que es preciso superar, incluido el callejón sin salida en que ha quedado atrapado el debate intergubernamental, el cual limita la participación de la sociedad civil y de los organismos del sistema de las Naciones Unidas (véase A/HRC/19/45, párrs. 23 a 25).

49. La comunidad internacional se enfrenta a retos cada vez mayores, entre otros, la crisis económica mundial, la reducción del margen para las políticas debido a la privatización y la falta de regulación de las actividades de las empresas transnacionales, las violaciones manifiestas de los derechos humanos, los conflictos armados, el cambio climático, la xenofobia y las migraciones en masa. El derecho al desarrollo proporciona una orientación sobre cómo abordar esos desafíos nacionales e internacionales interconectados y evitar que se agraven. El derecho al desarrollo debe ser un elemento central al aplicar los documentos de políticas mundiales convenidos en 2015, en particular la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la Agenda de Acción de Addis Abeba, el Acuerdo de París y el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, y su aplicación contribuirá a que el derecho al desarrollo se haga efectivo, de una manera que los refuerce mutuamente y los lleve hacia adelante.

50. El marco de indicadores para la cuantificación de los progresos alcanzados en la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, si bien constituye una fuente importante para evaluar el ejercicio del derecho al desarrollo, no puede reemplazar a los indicadores de evaluación específicos. Cualesquiera lagunas en que incurra el marco, en particular la falta de metas e indicadores relativos al fortalecimiento de los medios de ejecución y la revitalización de la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible⁴⁶, y las relativas a las desigualdades entre los países⁴⁷, deben abordarse desde la perspectiva del derecho al desarrollo. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo proporciona un marco integrado que reconoce la indivisibilidad de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, la interconexión de las gobernanzas nacional e internacional, y la interdependencia de los derechos humanos, la paz y el desarrollo sostenible. Ante la creciente oleada de desigualdades entre países y entre territorios dentro de los países, es esencial renovar el compromiso con el multilateralismo, la cooperación internacional y la igualdad y la no discriminación en todos los niveles⁴⁸.

51. Velar por que el entorno en el que operen las empresas promueva, y no menoscabe, el derecho al desarrollo es inexcusable. Para asegurarlo, y en aplicación de los instrumentos y las normas internacionales pertinentes sobre los derechos humanos y el trabajo, se deben adoptar medidas eficaces que garanticen que las

⁴⁵ Véase también www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGTransCorp/Session1/SR_STATEMENT_IWG.pdf.

⁴⁶ Véase el Objetivo de Desarrollo Sostenible 17.

⁴⁷ Véase el Objetivo de Desarrollo Sostenible 10.

⁴⁸ Esto se ajusta a los Objetivos de Desarrollo Sostenible 10, 16 y 17.

cadena mundiales de suministro proporcionen trabajo decente y respeten los derechos humanos. También debe mejorarse la cooperación internacional contra los flujos financieros ilícitos y contra las estrategias de elusión de impuestos que sacan provecho de las lagunas e incoherencias de la legislación tributaria. Cuando se movilicen recursos para el desarrollo mediante alianzas con el sector privado deberían tenerse presentes en todo momento las normas y los instrumentos pertinentes de derechos humanos, incluidos los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Esa consideración podría aportar una base útil para negociar un instrumento jurídicamente vinculante que regule con eficacia las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales⁴⁹.

52. Un sistema de impuestos justo y progresivo ayudará a aliviar las desigualdades mundiales al permitir que se liberen más recursos y se amplíe el margen para la aplicación de programas eficaces de desarrollo. Una recaudación de impuestos justa y equitativa es esencial para hacer efectivo el derecho al desarrollo. La reforma tributaria progresiva podría remediar la elusión y la evasión de impuestos protagonizadas por las empresas y las personas adineradas que hacen uso de los paraísos fiscales. Esas medidas ayudarán a liberar recursos y a mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en relación con los flujos financieros, así como a enmendar las actividades ilícitas y redistribuir los beneficios entre las personas necesitadas⁵⁰.

53. La reforma, mediante la incorporación de los derechos humanos y la protección del medio ambiente, del comercio y la inversión internacionales para prevenir sus efectos adversos y distribuir sus beneficios de manera equitativa promoverá el ejercicio del derecho al desarrollo. Las evaluaciones de impacto en los derechos humanos que incorporen datos desglosados deben realizarse teniendo en cuenta los acuerdos comerciales y deben abordar la repercusión de esos acuerdos en el disfrute de todos los derechos⁵¹.

54. Los países en desarrollo que soporten un fuerte endeudamiento deben poder opinar y preservar su soberanía nacional cuando las instituciones internacionales les impongan programas de ajuste estructural y reformas económicas similares. Se debe salvaguardar el derecho de esos países a ejercer la soberanía plena y completa sobre todos sus recursos y riquezas naturales y se deben adoptar medidas para que sus necesidades básicas, entre otras la seguridad alimentaria, no estén sometidas a las fluctuaciones de los precios en los mercados mundiales⁵².

55. Se debe revitalizar el sector público dejando margen para la aplicación de políticas de desarrollo y asegurando a los pobres la protección social. La privatización de la salud, la educación, la seguridad social y el abastecimiento de agua, así como de la libertad individual y los servicios de seguridad, no debe menoscabar ni el acceso equitativo a esos servicios ni la salvaguardia de los derechos humanos, y debería estar sometida a evaluaciones de impacto en los derechos humanos⁵³.

56. Los principios de equidad y responsabilidades comunes pero diferenciadas son fundamentales para la aplicación y la efectividad del derecho al desarrollo en el contexto de la distribución desigual de la riqueza y del poder entre los países en desarrollo y los países desarrollados. La comunidad internacional debería abordar las modalidades de financiación para el desarrollo, y los Estados deberían cumplir sus compromisos en materia de asistencia oficial para el desarrollo, ayudar de este modo a los necesitados y perseverar en las iniciativas encaminadas a poner fin a la pobreza para 2030⁵⁴.

⁴⁹ Esto se ajusta a los Objetivos de Desarrollo Sostenible 8 y 17.

⁵⁰ Esto se ajusta a los Objetivos de Desarrollo Sostenible 1, 8, 10 y 17.

⁵¹ Esto se ajusta a los Objetivos de Desarrollo Sostenible 1, 10, 12, 13, 14, 15 y 17.

⁵² Esto se ajusta a los Objetivos de Desarrollo Sostenible 1, 8 y 10.

⁵³ Esto se ajusta a los Objetivos de Desarrollo Sostenible 1, 2, 3, 4, 6 y 16.

⁵⁴ Esto se ajusta a los Objetivos de Desarrollo Sostenible 1, 10 y 17.

57. El crecimiento económico y el desarrollo no son fines en sí mismos, sino medios para hacer efectivos los derechos humanos. El éxito del desarrollo no puede medirse solo mediante factores económicos. El derecho al desarrollo proporciona una norma de desempeño que tiene debidamente en cuenta las pautas de consumo y producción, el uso y la transferencia de tecnologías inocuas para el medio ambiente y la producción de energía limpia, y que permite evaluar el desarrollo general, que ha de ser sostenible. El ejercicio del derecho al desarrollo exige asimismo que toda la población participe activa, libre y genuinamente en el proceso conducente a su consecución y tenga acceso a la distribución equitativa de sus beneficios⁵⁵, y esto a su vez requiere un espacio democrático ampliado que incremente la participación de la sociedad civil en todos los foros y procesos, locales y mundiales, relacionados con el derecho al desarrollo.

58. La transformación estructural es la esencia de la Agenda 2030 y comprende, entre otras cosas, los vínculos entre la industrialización, las infraestructuras, la tecnología y los regímenes comerciales. La igualdad de oportunidades para el desarrollo sostenible exige la eliminación de los obstáculos estructurales que impidan el acceso a la tecnología y la innovación⁵⁶.

59. Los Estados deberían adoptar medidas enérgicas para erradicar la xenofobia, el racismo, la discriminación racial y la discriminación por motivos de género, así como cualesquiera otras prácticas jurídicas o políticas que perpetúen la desigualdad, especialmente entre los Estados, y menoscaben el ejercicio del derecho al desarrollo y el cumplimiento de la agenda de desarrollo sostenible⁵⁷.

60. En el actual clima político mundial es esencial ganar la batalla de las ideas, articular una contranarrativa que defienda los beneficios recíprocos y mundiales del desarrollo internacional y promover un enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos a todos los niveles, y en primer lugar en el derecho al desarrollo⁵⁸.

61. De conformidad con los artículos 3, 4 y 6 de la Declaración, la comunidad internacional debe propiciar la cooperación internacional efectiva en aras del desarrollo y crear un entorno propicio para el desarrollo, en particular mediante la elaboración de políticas que favorezcan el incremento de la inversión pública y privada en el desarrollo sostenible, lo que a su vez generará oportunidades de empleo (E/FFDF/2017/2). Esto puede lograrse mediante la aplicación de un enfoque del desarrollo basado en los derechos y mediante asociaciones eficaces y sostenidas⁵⁹.

62. Aunque el mundo es testigo de un progreso tecnológico sin parangón, la desigualdad ha aumentado considerablemente. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo incluye elementos esenciales para el proceso de consolidación y sostenimiento de la paz. Su marco normativo aborda los nexos entre la paz, la seguridad, los derechos humanos y el desarrollo con el objetivo de encarar las causas profundas que subyacen a los conflictos y la desigualdad, lograr la paz y el desarrollo sostenible y, en última instancia, asegurar que nadie se quede atrás.

⁵⁵ Esto se ajusta a los Objetivos de Desarrollo Sostenible 1, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15 y 16.

⁵⁶ Esto se ajusta a los Objetivos de Desarrollo Sostenible 8, 9, 10 y 17.

⁵⁷ Esto se ajusta a los Objetivos de Desarrollo Sostenible 5, 10, 16 y 17.

⁵⁸ Esto se ajusta a los Objetivos de Desarrollo Sostenible 1 y 17.

⁵⁹ Véase http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Development/RightsCrisis/E-2013-82_en.pdf.